



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-010- 2020-00236-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Tiene notificado demandado, corrige mandamiento, requiere parte y accede a lo solicitado remitir oficio

Se incorpora la notificación electrónica realizada al señor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ SALDARRIAGA realizada en debida forma, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 14 de septiembre de 2020,

En igual sentido, con relación a la solicitud de notificarse personalmente el demandado, no se accede a la misma, en virtud que se surtió la notificación anotada en el párrafo antecedente. Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, se le remitió el expediente digital al demandado, tal como se observa en la constancia del 17/09/2020, anexa al expediente digital.

De otro lado, se corrige el mandamiento de pago pago de 13 de marzo de 2020, de conformidad con el inciso 3¹ del art. 286 del Código general del proceso, en el sentido de indicar que los intereses moratorios sobre el capital, serán liquidados a la tasa de MICROCREDITOS, a partir del 21 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto por estados al demandado LUIS ALBERTO BOHORQUES SALDARRIAGA.

Respecto a la demandada YURIS ANDREA GALELGO LLANO se notificará este auto en conjunto con el que libra mandamiento y las correcciones, para tal

¹ "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella". (Subrayas Propias)

efecto procederá de conformidad con los artículos 291 y 292 CGP, o en caso de realizar la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento en lo ordenado en el proveído del 27 de agosto de 2020.

Finalmente, respecto a la solicitud de remitir el oficio de embargo 600 del 13 de marzo de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Medellín Zona Norte, se le señala a la parte actora que es procedente dicha petición. No obstante, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro. En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho, remitir el oficio de referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31da57a8d3a35f9f2fba7d7cce0e00ed36f6a13979a461f1626400b36834736c

Documento generado en 28/09/2020 11:50:42 a.m.